



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00457-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ERIKA TATIANA DUQUE CORREA contra COLPENSIONES., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda, a Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. Rafael Angel Varela Molina portador de la T.P 129.709 del C.S de la J, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ**

EMV

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 143, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 14 de OCTUBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>.

Firmado Por:



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68f92b8ce40669cbba6d635cf3518c52a75ef649ddd3ffd1d2bb44786f62
ad08

Documento generado en 13/10/2020 02:45:33 p.m.